## 13 de diciembre 1951

## **DECRETO LEY Nº 2895**

Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN R., Presidente de la Junta Militar de Gobierno

## CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado aclarar las disposiciones gubernamentales para una correcta aplicación de las leyes vigentes, evitando así falsas interpretaciones que den lugar a juicios contenciosos;

En Junta Militar de Gobierno.

## DECRETA:

**Artículo 1°** — Deróganse las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 748 de 7 de marzo de 1947 y todas las que sean contrarias al espíritu y fines de reconocimiento de beneficios sociales en favor del magisterio de escuelas y colegios particulares reconocidos por el Decreto Supremo N° 2569 de 12 de junio de 1951.

**Artículo 2º** — Exclúyense de los efectos del citado Decreto Supremo de 12 de junio de 1951 a los colegios y escuelas particulares que proporcionan enseñanza gratuita así como a los establecimientos que, desde la fecha y por un periodo de cinco años, sean fundados en la República, a los cuales se exonera del pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales, por el mismo período.

**Articulo 3°** — La interpretación señalada en la Ley de 20 de diciembre de 1948. sobre retroactividad de las leyes de beneficio social no alcanza a las prescripciones contenidas en el Decreto Supremo N° 2569 de 12 de junio de 1951.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación, Trabajo y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN.— Tcnl. Sergio Sánchez.— Tcnl. Carlos Ocampo.— Gral. Antonio Seleme.—Gral. Donato Cardozo.— Tcnl. Facundo Moreno.— Cnl. Carlos Montero.— Tcnl. Luis Martínez.—Cnl. Tomás A. Suárez.—Cnl. Valentín Gómez.